



Boletín Extraordinario. 2 Ed. Proyecto de Reforma Tributaria

Noviembre

RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO



MODIFICACIONES PROPUESTAS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (ART. 140 – 164)

El Gobierno Nacional busca reformar el régimen tributario especial como una de las medidas para atacar la evasión y elusión fiscal en Colombia, pues encontraron que a través de estos tratamientos especiales se facilitaba erosionar la base fiscal al no ser fácil su fiscalización toda vez que (i) existen diversidad de regímenes y calificaciones para las ESAL; (ii) tienen un objeto social que no está determinado por ley lo que les facilita indicar su actividad como no calificada; (iii) no se tiene control sobre las entidades sin ánimo de lucro al no estar todas inscritas en Cámara de Comercio; (iv) no se tiene trazabilidad sobre sus movimientos patrimoniales al estar excluidas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva e impuesto a la riqueza; y (v) finalmente no todas las ESAL cumplen con el objetivo de realizar actividades que sean de interés general y a las que tenga acceso la comunidad.

De esta manera a través de 24 artículos (del 140 al 164) se proponen los siguientes cambios frente al tratamiento tributario de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) buscando cerrar las brechas a atrás descritas. Veamos:

- Se modificaría el artículo 19 del E.T. para indicar que:
 - Las entidades que pueden calificar al régimen son las ESAL, las cajas de compensación familiar, las sociedades o entidades de alcohólicos

anónimos, las congregaciones de cultos y religiones reconocidas como tales por el Ministerio del Interior (en la actualidad el artículo 19 solo hace referencia a las fundaciones, asociaciones y corporaciones).

- Las ESAL son contribuyentes del impuesto ordinario de renta y por excepción serán consideradas pertenecientes al régimen tributario especial (en la normativa vigente solo por el hecho de ser una ESAL acceden al tratamiento preferencial de tarifa del 20%).
- Para pertenecer al régimen tributario especial deberán solicitar autorización de la Administración de Impuestos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Ser constituida como ESAL.

(ii) Que su objeto sea de interés general y que tenga acceso la comunidad desarrollando las actividades meritorias que establece el artículo 359 del E.T. (con la propuesta de reforma que propone el proyecto de ley).

Aquí resulta importante mencionar que existe un cambio profundo porque con la legislación actual se puede pertenecer al régimen tributario especial (basta con que la actividad a realizar sea de interés general) sin tener la exención en renta sobre los beneficios neto o excedente pues para esto si se requiere que a la actividad, además, tenga acceso la comunidad (e.j. Clubes Sociales).

(iii) Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, ni directa ni indirectamente.

Las entidades que al 31 de diciembre de 2016 se encuentran en el régimen tributario especial continuarán en el mismo y para permanecer en él deberán cumplir con los nuevos requisitos.

- Se mantiene la tarifa especial de renta del 20% y la posibilidad de lograr la exención total siempre y cuando se reinvierta directa o indirectamente el excedente contable (si bien la norma no lo precisa es razonable pensar que, como lo indica el régimen actual, lo reinvertido es lo contable y no lo fiscal) en programas que desarrollen el objeto social y al actividad meritoria de la entidad.
- Se gravarán, en el año que ocurra, los beneficios netos no reinvertidos.
- Las entidades que tengan ingresos superiores a 160.000 UVTS deberán presentar ante la DIAN una memoria económica con el fin de demostrar la destinación de los excedentes.

Contactos

Socio Director Tax & Legal

Diego Franco

dfranco@deloitte.com

Socios Tax & Legal Colombia

Mario Andrade

maandrade@deloitte.com

John Mario Parra

jparra@deloitte.com

Julian Moreno

jmoreno@deloitte.com

Magday Pérez

mperezfranco@deloitte.com

Diego Cubillos

dcubillos@deloitte.com

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2016. Para mayor información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.